

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00285 00

Referencia. Ejecutivo de Inversiones Agroindustriales ING. S.A. contra Autopista Rio Magdalena S.A.S.

Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto calendarado el 27 de octubre de 2020, mediante el cual, entre otras, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (Consecutivo 03, Expediente Digital), se aprecia que, en efecto, al momento de proferirse la citada providencia, se soslayó el memorial de desistimiento de las pretensiones presentado por ambas partes.

Por lo expuesto, se revocará el auto censurado, en su lugar, se decidirá la mencionada petición en los términos del precepto 314 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. Revocar el numeral 2º de la providencia adiada el 27 de octubre de 2020.

2. En su lugar y por ser procedente, se admite la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda elevada por la parte actora y coadyuvada por el demandado (art.314 del C.G.P.).

En consecuencia, de ello, se dispone:

2.1. Decrétese terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento de la demanda.

2.2. Ordenase la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase a quien corresponda.

2.3. Practíquese por Secretaría, el desglose de los documentos aportados como base de la demanda, con las constancias del caso a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

2.4. No habrá lugar a condena en costas, como quiera que la parte demandada no se opuso al desistimiento (art. 316-4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1550a85223466c62fd89eff05f5f283edefc78ca1cdeb1ce675f275b04d816f8

Documento generado en 22/01/2021 12:55:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**